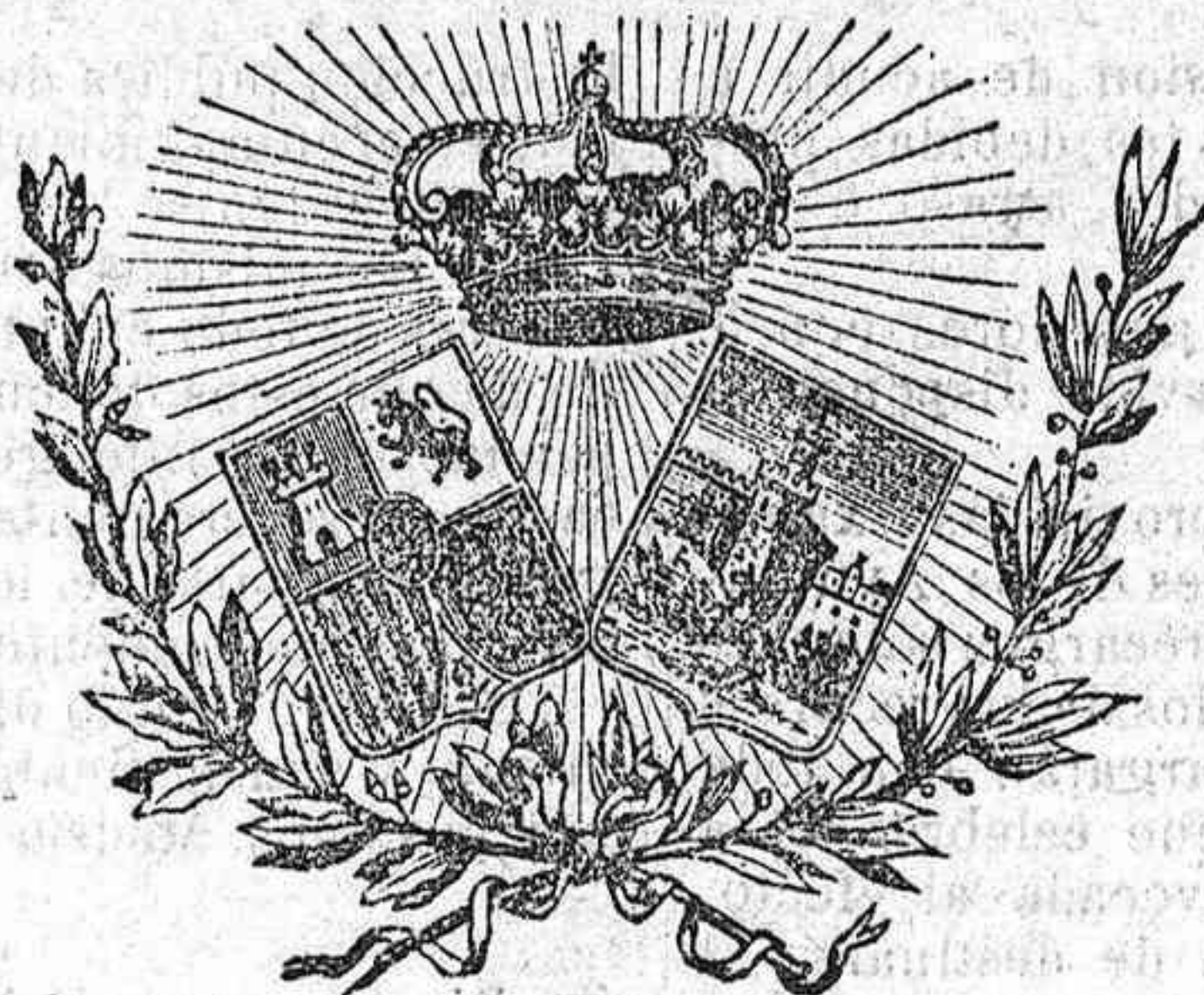


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 3.º del Real decreto de 15 del actual dispone que este Ministerio dicte las disposiciones necesarias para que tenga lugar en las cajas especiales de primera enseñanza el ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de aquel ramo correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y añade que en el ínterin quedarán obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones expresadas.

Y como estos preceptos son acaso los únicos del mencionado Real decreto que pueden ofrecer alguna dificultad en la práctica, es necesario proceder á su cumplimiento con el más vivo empeño y más perseverante celo. Así confía este Ministerio que han de obrar todos los Gobernadores de provincias, á

cuya inteligente, eficaz y constante accion corresponde secundar los deseos de S. M. en este punto; teniendo muy presente que el fin más principal á que se dirige el expresado Real decreto es obtener que el pago de las obligaciones de la primera enseñanza se halle exento de las contingencias que por una ú otra causa han hecho hasta ahora depender este servicio más bien de la voluntad de las Autoridades municipales, que de la estabilidad propia de una perfecta organizacion administrativa.

De esperar es, por otra parte, que los Ayuntamientos que cumpliendo dignamente sus deberes han considerado siempre como uno de los más preferentes el sostenimiento de la primera enseñanza, no negarán su concurso á las medidas que ahora se adopten con el propósito de que se realice sin riesgo lo que ellos mismos hicieron con notoria espontaneidad. Así, pues, las Municipalidades que no necesitan hacer uso de los recargos ya mencionados, por contar con medios suficientes para saldar sin déficit sus presupuestos, secundarán sin esfuerzo alguno los deseos que han animado al Gobierno al consignar los preceptos indicados en el art. 3.º del referido Real decreto.

En su consecuencia, conviene que los Gobernadores de las provincias apliquen el repetido artículo en el sentido de obtener que se destinen al pago de la primera enseñanza fondos que, sobre ser de recaudacion segura, puedan ingresar directamente en las Cajas especiales que han de establecerse, y en el ínterin en las Depositarias de fondos provinciales, sin necesidad de que los Ayuntamientos lo hagan por sí mismos. Convendrá, por lo tanto, destinar á dicho servicio los intereses de las inscripciones de la Deuda que aquellos posean, y si no los tuvieren, que se aplique la parte necesaria del producto de la contribucion de consumos cuando su recaudacion se haga por administracion á cargo de la Hacienda, ó por arrendamiento, procurando se remesen los fondos sin que ingresen en las Depositarias municipales.

Finalmente, si hubiere precision de acudir á otros ingresos, deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar irregularidades, atraso ó demora en el ingreso de los fondos.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias examinarán los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no hagan uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y enterados de los recursos incluidos en los de ingresos, encargarán con toda eficacia á dichas Corporaciones que celebrando, á la mayor brevedad, sesion convocada al efecto, acuerden cuál de los ingresos ha de destinarse al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y en qué forma se ha de consignar en las Cajas especiales, y por ahora en las Depositarias de los fondos provinciales.

2.º Si los Ayuntamientos no hicieren esta designacion en el plazo que al efecto se les señalará, ó los designados fueran de notoria inseguridad, los Gobernadores emplearán todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la ley Municipal vigente, como por las disposiciones emanadas de este Ministerio, acordando, si fuere preciso, que un Delegado especial examine la situacion económica y contabilidad municipales, para adoptar las determinaciones que conduzcan más eficazmente al cumplimiento del repetido Real decreto.

3.º En los casos en que por no ser posible el ingreso directo en las Cajas de provincia quedara á cargo de los Ayuntamientos llevarlo á efecto, los Gobernadores, si aquellos se retrasaren en este servicio, acordarán la retencion de cualesquiera fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á dichos Ayuntamientos, dirigiendo al efecto la comunicacion oportuna al Delegado de Hacienda. Si por este medio no se obtuviere resultado, el Gobernador acordará el nombramiento de Delegados especiales que, no sólo practicarán el exámen que previene la disposicion anterior, sino que intervendrán asimismo los fondos municipales, prohibiendo que se satisfaga atencion alguna del personal interin no se justifique el ingreso del importe de los de la primera enseñanza.

4.º Antes de terminar el primer trimestre del próximo año económico, los Jefes de las Secciones de Fomento darán noticia á la Direccion general de

Instruccion pública del resultado que se haya obtenido en el cumplimiento de las prevenciones 1.ª y 2.ª que anteceden.

5.º Los mismos Jefes darán cuenta á los Gobernadores de todo cuanto ocurra sobre este punto á fin de que estos dieten la determinacion que corresponda; en la inteligencia de que este Ministerio castigará severamente cualquiera omision ó negligencia por parte de los mencionados Jefes de las Secciones de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Instruccion primaria.

En vista de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 23 de Junio último, y con el fin de preparar las disposiciones que por el Ministerio de Fomento se han de adoptar en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 15 del propio mes, he dispuesto que todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia, remitan á esta Seccion de Fomento en el preciso término de quince dias, una relacion ó nota detallada de las cantidades que los Ayuntamientos les adeudan, con separacion de lo correspondiente al personal y material de Escuelas, arreglando dichas relaciones al modelo que á continuación se indica, encargando á todos los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta circular á los Profesores residentes en sus distritos municipales; previniendo á estos últimos que trascurrido dicho plazo sin haber cumplimentado este servicio, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Guadalajara 8 de Julio de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

PROVINCIA DE...

Estado demostrativo de los débitos que resultan á favor de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, hasta 30 de Junio de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITOS ANTERIORES Á 1.º DE ABRIL DE 1874.		DÉBITOS DESDE 1.º DE ABRIL DE 1874 Á 30 DE JUNIO DE 1881.		DÉBITOS CORRESPONDIENTES AL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.		TOTAL. — Pesetas.
	Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	
<i>Total.....</i>							

V.º B.º
El Gobernador,

..... de de 1882.
El Jefe de la Seccion de Fomento,

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE JULIO
DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.199 48		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	670 83		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 60	5.148 32	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 »		
	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	318 75		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arregio a la ley.....	»		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	590		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	750 »	2.000 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	690 »		
	Material para estas obras.....	100 »		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	790 »	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	400 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	4.486 66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		



2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		14.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	8.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	400 »	400 »	400 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
			TOTAL GENERAL.....	67.655 98

En Guadalajara á 2 de Junio de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—
El Vicepresidente accidental, Alique.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria celebrada per la Comision Provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, el dia 28 de Junio de 1882.

Vicepresidente A. . D. Santiago Lopez Montenegro.

Vocales. { D. José Saenz
 { D. Antonio Alique.

Sres. Diputados { D. Roman Atienza.
asociados. . . { D. Antonio Molero.
 { D. Manuel María Valles.
 { D. Felipe Lamparero.
 { D. Fernando Güici.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, fué aprobada.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, accidental, Manuel de la Rica.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental,
Montenegro.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Deuda.

En virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo último, inserta en este *Boletín oficial*, los interesados en las carpetas de valores presentados á conversion en deuda amortizable al 2 por 100 interior, manifestarán *por escrito, en término de tercero día* á esta Delegacion, si optan por el reembolso de aquellos en metálico ó por recibir los títulos de la nueva deuda del 4 por 100 amortizable que les correspondan con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881. A falta de manifestacion expresa, se entenderá que los interesados prefieren esta clase de valores, y así se efectuará el pago por la Direccion general de la Deuda, abonando únicamente en metálico las fracciones que no lleguen á componer el importe de un título.

Guadalajara 11 de Julio de 1882.—Valentin García del Busto.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Andrés Aragonese y Gil, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se hallen dos burros que poseian y les robaron á Gil Costero y Manuel Viana, vecinos que respectivamente fueron de Arbete y Morillejo, al tiempo de darles muerte el 15 de Agosto del año proximo pasado, en el sitio denominado Pinos Altos, término de El Recuenco, para que en el de quince dias comparezcan en este Juzgado y presenten dichas caballerías, cuyas señas son á saber: la de Gil Costero, alzada regular, de seis años, pelo blanco y patarros de atrás; y la de Manuel Viana, alzada baja, de cinco años, pelo cárdeno, herrado de las manos y aparejado con enjalma; pues así lo tengo acordado con motivo de los referidos hechos en la causa de su razon.

Dado en Sacedon á 10 de Julio de 1882.—Andrés A. Gil.—P. S. M.—Carlos María García.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por robo, contra Juan Ibañez Martin, vecino de Padilla del Ducado, he acordado proceder, por segunda vez, á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Padilla, el día 7 de Agosto próximo á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la retasa que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaria del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 8 de Julio de 1882.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que por exhorto que se me ha remitido por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, procedente de la Comision general liquidadora de la Plaza de la Habana, se me encarga la averiguacion del punto donde residan los padres del difunto Alferez D. Ceferino Benito Cabello, D. Genaro y D.^a Gregoria, naturales del pueblo de Gascueña, en esta provincia, á fin de que puedan ser enterados del estado del inventario de los bienes de aquel y heredar los alcances que resulten en su favor presentando al efecto certificacion de ser sus herederos, esperando que los referidos D. Juan y D.^a Gregoria manifestarán á este Juzgado su paradero, así como cualquiera de los Jueces municipales, Alcaldes constitucionales ó cualquiera otra persona que tenga noticias de él, de palabra ó por escrito en el término de veinte dias, á contar desde el que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 11 de Julio de 1882.—Pedro Moreno —P. S. M.—Romualdo Fernandez.

Juzgados municipales.

MÁLAGA DEL FRESNO.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venia desempeñando voluntariamente; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del plazo de un mes á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dirigiéndose al Sr. Juez municipal del mismo.

Málaga del Fresno 6 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Ceferino Rodriguez y Aguado.—P. S. M.—A. Balló, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de los artículos que abajo se citan para consumo del Hospital militar de Guadalajara por el término de un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, se hace saber al público que la licitacion tendrá lugar el día 14 de Agosto del corriente año á las once de su mañana con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y con sujecion á las condiciones del pliego aprobado asimismo en 30 de Junio último por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército de este Distrito, cuyo pliego de condiciones y precio limite se encuentran de manifiesto en la Direccion de este Establecimiento todos los dias laborables de 2 á 4 de la tarde.

Las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan, que segun cálculo aproximado compondrán el suministro durante el periodo del contrato, es la de 149 litros de vino comun, 77 litros de aceite vegetal de primera, 418 litros de aceite ve-

getal de segunda, 139 kilogramos de arroz, 19 kilógramos de chocolate, 308 kilogramos de garbanzos; 300 kilogramos de jabon comun, 104 kilogramos de manteca de cerdo, 138 kilogramos de pasta para sopa, 944 kilogramos de patatas y 197 kilogramos de tocino, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion segun reclamen las necesidades del servicio.

Guadalajara 7 de Julio de 1882.—El Secretario, Eduardo Alonso y Queri.—V.º B.º—El Director-Presidente, Antonio Garcia Asensio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al dia... por el que se convoca á licitacion pública para contratar la adquisicion de vino comun, aceite vegetal de primera, aceite vegetal de segunda, arroz, chocolate, garbanzos, jabon comun, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas y tocino que se necesite para consumo del Hospital militar de Guadalajara, se compromete á facilitar dichos artículos bajo las condiciones que fija el pliego general al precio de... pesetas y... céntimos el litro de vino comun, á... pesetas y... céntimos el litro de aceite vegetal de primera, á... pesetas y... céntimos el litro de aceite vegetal de segunda, á... pesetas... y... céntimos el kilogramo de arroz, etcétera etc. (todo en letra) y para que sea válida esta proposicion, acompaño el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, segun previene la condicion 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.

El dia 29 del mes de Julio actual á las diez de su mañana, se verificará ante la Junta reglamentaria del Tercio, bajo mi presidencia, en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta córte, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, una subasta pública para la construccion del utensilio que para la fuerza de este Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, necesitan por el tiempo de 4 años, á contar de la fecha en que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Señor Director general del Cuerpo.

Las prendas que han de servir de tipo, el pliego de condiciones y el modelo de proposicion se hallan de manifiesto en el Cuarto de Banderas de la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de los señores primeros Jefes de las Comandancias de Guadalajara y Segovia.

Madrid 7 de Julio de 1882.—El Coronel Subinspector, Juan Moratilla Garrido.

REGIMIENTO DE CABALLERIA NÚM. 5.

D. Saturnino Bonilla y Sevilla, Coronel del Regimiento de Caballeria de Reserva, núm. 3, establecida en Guadalajara,

Hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan y Jefes de los puestos de la Guardia civil, que tienen bajo su inmediato cuidado y vigilancia los individuos que se hallan en sus respectivas localidades en situacion de Reserva, pertenecientes al arma de Caballeria, que

desde 1.º del mes actual han sido altas los individuos de referencia en el expresado Regimiento y baja por fin de Junio en la disuelta Reserva que de la misma arma existia en esta Capital, y que deben acudir á su autoridad, interin otra cosa no se disponga, para los traslados de residencia y demás incidencias del servicio.

PUEBLOS EN QUE SE
HALLAN.

NOMBRES.

Procedentes de la disuelta Comision de Reserva de Caballeria de Guadalajara.

Mondejar.....	Sinforiano Gimenez Rico.
Valdesaz.....	Segundo Gonzalo Sienes.
Tendilla.....	Nicomedes de Luz Corral.
Guadalajara.....	Rufino Seisedos Bretons.
Codes.....	Luis Martinez Andrea.
Palmaces de Jadraque	Eladio Malcorba Castillo.
Cubillo.....	Cosme Gonzalez Heredia.
Azuqueca.....	Pablo Crespo Brabo.
Espiegares.....	Leon Marco Martinez.
Zorita de los Canes...	Aniceto Sanchez Dominguez.
Usanos.....	Alejo Salina Ortega.
Zaorejas.....	Luis Sanchez Sanchez.
Tortuero.....	Agapito Palomar Galan.
Yunquera.....	Juan de Mata Isidro Friaus.
Riva de Saelices.....	Casimiro Sanebez Sanchez.
Sotoca.....	Eladio Moreno Ferrer.
Trijueque.....	Victoriano Cubero Viejo.
Cubillejo del Sitio...	Pedro Ibanez Martinez.
Pozanco.....	Manuel Conde Hidalgo.
Solanillos.....	Francisco Yela Moracho.
Cortes de Tajuña....	Damian de Miguel Caballero.
Valfermoso de Tajuña	Manuel Fernandez Barrios.
El Cubillo.....	Rafael Niento Nuñez.
Yebra.....	Manuel Sanchez Alonso.
Huertapelayo.....	Cornelio Herraiz Embit.
Cuevas.....	Loreto Serrano Ayala.
Albate de Zorita....	Saturnino de Lucas Garcia.
Idem.....	Ruperto Sanchez Burgueno.
Hueva.....	Pio Juan Lopez Cañaveras.
Torija.....	Indalecio Barriopedro Antola.
Checa.....	Eusebio Peña Morales.
Robledillo de Moher-	
nando.....	Roque Elices Romero.
Piñilla de Molina....	Felipe Clemente Beltran.
Megina.....	Ramon Herranz Sanz.
Albares.....	Segundo Fernandez Gomez.
Peralejos.....	Baldomero Lopez Castillo.
Valfermoso de Tajuña	Juan Berlinches S. Andrés.
Palazuelos.....	Antonio Perez de la Riva.
Azuqueca.....	Lucas Arnal Poveda.
Molina.....	Pablo Vazquez Merguizo.
Humanes.....	Benito Torres Aparicio.
Loranca de Tajuña..	Pablo Gil Carralero.
Huertahernando....	Jacinto Velasco Diaz.
Alcoroches.....	José Romero Lopez.
Sigüenza.....	Benito Luengo Martin.
Campillo de Dueñas..	Juan Moya Sanz.
Higes.....	Nicomedes Galgo Lopez.
Checa.....	Pascual Garcia Garcia.
Valtablado del Rio...	Patricio Lopez Palacios.
Alóndiga.....	Cipriano Ruiz Pareja.
Sienes.....	Leoncio del Olmo Garcia.
Pioz.....	Hilario Villamil Media.
Villaseca de Uceda...	Victoriano Bris Abelloira.
La Toba.....	Juan de Mingo Brabo.
Checa.....	Francisco Echavaria Gil.
Hiendelaencina.....	Santiago Guillermo Garcia.
Idem.....	Narciso Garcia Roldan.

Pastrana.....	Miguel Alberto Pintor.
Moratilla de los Mele- ros.....	Julian Garcia Celada.
Pastrana.....	Manuel Turrion Bataus.
Bustares.....	Santiago Baides Lopez.
Aragoncillo.....	Enrique Galan Martin
Drieves.....	Balbino Fraile Suarez.
Cifuentes.....	Mariano Brabo Gogo.
Drieves.....	Wenceslao Rincon Sanchez.
Valdesaz.....	Braulio Viejo Tabernero.
El Cubillo.....	Norberto Garcia Rivas.
Atienza.....	Zoilo Lopez Gonzalo.
Fuentelaencina.....	Casimiro Moron Cerrada.
Torija.....	Nicasio Trillo Gonzalo.
Casa de Uceda.....	Santiago Garcia Rivas.
Horche.....	Vicente de Pedro Canalejas
Viana de Mondejar..	Vicente Moreno Fernandez.
Brihuega.....	Antonio Garcia Congostrina
Valdealmendras.....	Pablo Yubero Minguez.
Maranchon.....	Cipriano Vela Flores.
Castejon de Henares.	Galo Lopez Lopez.
Las Inviernas.....	Bernabé Villaverde Bueno.
Alcoroches.....	Nicasio Martin Garcia.
Viana de Jadraque...	Jorge Torrubia Cuaresma.
Hiendelaencina.....	Estéban Herranz Yuste.
Fuencemillan.....	Antonio de la Cruz Espósito
Miralrio.....	Genaro Barranda Mausó.

Guadalajara 7 de Julio de 1882.—El Coronel, Saturnino Bonilla.

Ayuntamientos constitucionales.

PARTIDO JUDICIAL DE SIGUENZA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 83.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el indicado año.

<i>Gastos.</i>	Pets.	Cénts.
Sueldo del Alcaide.....	1.000	»
Para el Sub-alcaide.....	547	50
Idem del Alcaide de Alcolea del Pinar...	540	»
Culto y Clero para la capilla.....	117	50
Al Depositario por el 3 por 100.....	244	55
Para gastos del alumbrado y limpieza...	115	»
Idem el socorro diario de 25 presos que se calculan á razon de 50 céntimos de peseta diarios por individuo.....	4.562	50
Idem medicinas y estancias de presos en el Hospital.....	150	»
Idem el servicio de conduccion de aguas á la cárcel.....	200	»
Idem pago del alquiler de la casa-cárcel.	275	»
Idem id. del alquiler de la casa-Juzgado.	547	50
Idem gastos extraordinarios que puedan ocurrir.....	100	»
<i>Suma total de gastos...</i>	8.399	55

REPARTIMIENTO formado entre los pueblos de este partido de las 8 399 pesetas 55 céntimos, que importa el presupuesto para los gastos carcelarios del mismo, correspondientes á dicho año económico, el cual se ha verificado sobre la base de 22.331 almas de que consta segun el último censo de 1877, resultando salir gravada una 3.761 milésimas de peseta.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota que les corresponde satisfacer.	
		Pets.	Cénts.
Aguilar de Anguita.....	228	85	75
Alboreca.....	223	83	87
Alcolea del Pinar.....	422	158	72
Alcuneza y agregado.....	379	142	55
Algora.....	392	147	44
Almadrones.....	377	141	79
Anguita.....	367	363	68
Atance (El).....	235	88	38
Baides.....	416	156	45
Bujalaro.....	316	118	84
Bujarrabalj.....	318	116	60
Carabias y agregado.....	234	88	»
Castejon de Henares.....	378	142	16
Castilblanco.....	183	68	82
Cendejas del Medio y agregado..	365	137	28
Cendejas de la Torre.....	436	163	98
Cortes.....	169	63	56
Fuensaviñan.....	170	63	94
Garbajosa.....	235	88	38
Guijosa y agregado.....	268	100	80
Horna.....	375	141	04
Huérneces.....	330	124	12
Imou.....	680	255	75
Jadraque.....	1.614	607	02
Jirueque.....	250	94	02
Laranueva.....	190	71	45
Luzaga.....	388	145	92
Mandayona y agregado.....	797	209	75
Mirabueno.....	392	147	44
Moratilla de Henares.....	272	102	30
Navalpotro.....	211	79	35
Negredo.....	204	76	72
Olmeda de Jadraque.....	363	136	52
Olmedillas y agregado.....	383	144	04
Palazuelos.....	382	143	68
Pelegrina y agregado.....	484	182	04
Pinilla de Jadraque.....	243	91	40
Pozancos y agregado.....	265	99	66
Riosalido y agregado.....	400	150	44
Santiuste.....	212	79	74
Sauca y agregado.....	551	207	24
Sigüenza y agregado.....	4.497	1.691	32
Torremocha del Campo.....	264	99	30
Torremocha de Jadraque.....	200	75	22
Torresaviñan.....	126	47	38
Torrevaldealmendras y agregado.	198	74	46
Tortonda.....	223	83	88
Vianilla de Jadraque.....	217	81	62
Villacorza y agregado.....	259	97	40
Villaseca de Henares.....	425	159	85
Villaverde del Ducado.....	225	84	62
Total.....	22.331	8.398	68

RESUMEN.

Importa el presupuesto.....	8.399	55
Idem lo repartido.....	8.398	68
Repartido de menos.....	»	87

Sigüenza 29 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Felipe Gamboa.—El Secretario, Dionisio Santistéban.

CONGOSTRINA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el dia 1.º del mes actual del arriendo con exclusiva al por menor

de la venta de los ramos de vino y aguardiente, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que la segunda y última subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Congostrina 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, Alejandro Magro.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

En el día de hoy y hora de las nueve de la noche, se ha presentado á mi Autoridad Juliana Clemente del Amo, natural y vecina de este pueblo, manifestándome que desde el día 5 del mes actual, en que desapareció de su casa el pastor que guardaba sus ovejas, Ignacio Ayuso, y por más que se han practicado todas las diligencias para su busca no ha podido ser hallado ni su paradero.

En su virtud, encargo y suplico á las Autoridades que tuviesen conocimiento donde se hallase, se sirvan remitirlo á esta localidad con las seguridades debidas.

Congostrina 6 de Julio de 1882.—El Juez Municipal, Blas Atenza.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

Señas de Ignacio Ayuso.

Edad 34 años, estatura regular, ojos pardos, cara redonda, color trigueño, barba cerrada, va vestido de calzon corto de paño pardo, chaleco de corte de color de rata, pañuelo azul de rosa doble á la cabeza, calzado de albarcas, medias de lana negras, con una cicatriz en la garganta y ambas piernas torcidas; va indocumentado.

ALMIRUETE.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta localidad el arriendo con venta libre de los derechos de consumo y recargos de todos los ramos para el año económico de 1882-83, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del corriente mes á las doce de la mañana en la Casa consistorial, y la segunda el día 20 del referido mes á la misma hora, bajo el tipo de 2.120 pesetas 64 céntimos y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Tambien se admitirán las proposiciones que se hagan con separacion de ramos, cubriendo la cuota en la primera subasta y con la rebaja de la tercera parte en la segunda.

Almiruete 9 de Julio de 1882.—El Alcalde, Benigno Serrano.—El Secretario, Mariano Serrano.

TENDILLA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes al de concejales, en sesion de este día ha acordado proceder al arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1882-83, por el cupo y recargos importante 5.618 pesetas 67 céntimos.

El único remate tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento el 16 del mes corriente á las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores; teniendo entendido que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Tendilla 9 de Julio de 1882.—El Alcalde, Luis Vazquez.

ESPINOSA DE HENARES.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, dotada con 100 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los facultativos que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mayores méritos y tiempo de servicio en su profesion.

Espinosa de Henares 8 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Torres.

SALMERON.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, y acompañadas de los documentos que exige la ley municipal, y trascurido dicho plazo se proveerá.

Salmeron 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, Victoriano Culebra.—P. S. M.—El Secretario interino, Tomás Lope.

HIGES.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal. por término de ocho días, para oír reclamaciones legales, y trascurrido dicho periodo serán desatendidas.

Higes 9 de Julio de 1882.—El Alcalde accidental, Sabino Yagüe.—Por su mandado.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

GARGOLES DE ABAJO.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, consignadas en el presupuesto aprobado por la Superioridad, y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días de como se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gárgoles de Abajo 2 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Santiago Bejar.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la derrama territorial en el corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto al pública en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de Atanzon, Romanones, Irueste, Iriepal, Tomelloso, Luzon, Brihuega, Archilla, Armuña, Tendilla, Guanajara, Peñalver, Yélamos de Abajo y Balconete, se servirán dar al presente anuncio la publicidad correspondiente.

Vpfermoso de Tajuña 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, Mariano Aillon.

Guadalajara.—Imp. Provincial